CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente de realizar audiencia de adjudicación, la cual se encuentra programada para el próximo **12 de septiembre de 2023** a partir de las **9:00 A.M.** El liquidador designado al interior del proceso allegó escrito solicitando se fijen de manera definitiva sus honorarios, a fin de realizar el respectivo trabajo de partición.

En la fecha, **17 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**LIQUIDACIÓN PATIRMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE	**:**	**JUAN DAVID CASTAÑO AGUIRRE** **C.C. Nro. 1.053.783.890**
ACREEDORES	**:**	**BANCO BBVA** **BANCOLOMBIA** **COOPERATIVA BAYPORT** **CLARO** **DIANA LUCERO HEREDIA** **GERMÁN ANTONIO CASTAÑO GARCÍA** **ANDERSON CONDE**
RADICADO	**:**	**170014003010-2020-00273-00**

Auto interlocutorio No. 0876-2023

Estando el proceso pendiente celebrar audiencia de adjudicación, el liquidador designado allegó memorial en el cual solicita, se fijen los honorarios definitivos, como quiera que los mismos hacen parte de los gastos de la liquidación y deben de ser tenidos en cuenta en el trabajo de adjudicación.

CONSIDERACIONES

La fijación de honorarios definitivos del liquidador, debe indicarse que dentro de la normatividad que contempla el trámite de Insolvencia de la persona natural no comerciante en nuestra codificación procesal vigente, no existe norma expresa que indique a esta judicatura la oportunidad en que debe realizarse la fijación total de honorarios del liquidador, puesto que al respecto únicamente se refiere el art. 564 CGP al indicar la necesidad de nombrar liquidador y fijar sus honorarios *provisionales* dentro de la apertura de la liquidación.

Lo anterior conlleva a remitirse a las reglas generales establecidas para los auxiliares de la justicia en el art. 363 del CGP.

Por su parte, el num. 4° del art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 establece los criterios aplicables a la tasación de los honorarios de los liquidadores en razón a las actuaciones desarrolladas durante su gestión, disponiendo que, frente a los liquidadores, los honorarios oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por otro lado, tenemos que los honorarios del liquidador forman parte de los gastos de administración, y bajo esta condición, gozan de preferencia conforme lo indica el art. 549 del CGP, y deberán ingresarse a la adjudicación de los bienes con preferencia sobre las demás acreencias incorporadas.

Bajo ese orden de ideas, y dando aplicación a lo dispuesto en el num. 9° del art. 565 *idem,* donde se ordena la preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria, este Despacho procederá a señalar los honorarios definitivos del liquidador para efectos que sean incluidos dentro del proyecto de adjudicación.

Conforme a lo anterior, se procederá a fijar los honorarios definitivos del liquidador, tomando como base lo establecido en el num. 4° del art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 en la suma de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.500,00),** equivalentes al **1.5%** del valor del único bien objeto de adjudicación.

Vale aclarar que el inventario avaluado de los bienes del deudor que se aprobó en el presente proceso, cuenta con el único activo consistente en el vehículo tipo motocicleta de placas **LAK92D** avaluado en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000,00).**

Se les recordará a las partes que en el presente asunto se encuentra pendiente de celebrarse audiencia de adjudicación de que trata el art. 568 del CGP, la cual se encuentra programada para el día **MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR D ELAS 9:00 A.M.,** Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/18564793

Finalmente, se requerirá al liquidador para que de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el ordinal quinto del auto del **26 DE JUNIO DE 2023**; y, en consecuencia, presente el proyecto de adjudicación, conforme al inciso 2° del num, 2° del arrt. 568 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como **HONORARIOS DEFINITIVOS** del liquidador **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA** la suma de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.500,00),** conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECORDAR a las partes que en el presente asunto se encuentra programada fecha para llevar a cabo audiencia de adjudicación de que trata el art. 568 del CGP, para el día **MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR D ELAS 9:00 A.M.,** Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/18564793

TERCERO: REQUERIR al liquidador **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA** para que, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto del auto **26 DE JUNIO DE 2023**, y, en consecuencia, presente el proyecto de adjudicación, conforme al inciso 2° del num. 2° del Art. 568 del CGP.

Parágrafo. Por secretaría **REMÍTASE** la presente providencia al liquidador **JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA** al correo electrónico aliarsa@hotmail.com

CUARTO: DISPONER que, una vez allegado el proyecto de adjudicación, póngase a disposición de las partes interesadas a fin de que puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia, conforme lo establece el último inciso del Art. 568 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 136 del 22 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9d9bc6730fba3574631ddbd8300ab88fa772fb68f1d77fab0dfa958e9d83ec**
Documento generado en 18/08/2023 08:45:17 AM

CZV

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica